

A Despacho, Popayán, 25 de enero de 2021.- Informando que el demandante allego el registro civil de defunción de la señora TEODULIA DE JESUS CALVACHE ROJAS (q,p,d) para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Provea.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGAMARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN**

AUTO No 52.

Popayán, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proc: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

Rad: 190013110001-2004 00487-00

Demandante: ALVARO PETRONIO DORADO.

Demandada: TEODULIA DE JESUS CALVACHE ROJAS.

El señor ALVARO PETRONIO DORADO, en escrito visible a folio 147 informa que su esposa TEODULIA DE JESUS CALVACHE ROJAS, falleció, en consecuencia solicita no se le siga descontando de la pensión de jubilación los \$30.000 que le fueron asignados mensualmente, para lo cual anexa el certificado de defunción respectivo.

En atención que el señor ALVARO DORADO, allega el respectivo registro civil de defunción de la señora TEODULIA DE JESUS CALVACHE ROJAS, el despacho encuentra que está acreditado el deceso de la alimentaria, en consecuencia, al no existir persona alguna destinataria de recibir alimentos que a través de esta actuación judicial entre otras se perseguía, se configura la carencia actual de objeto motivo por el cual es de recibo la petición elevada, si se tiene en cuenta que el fin perseguido perdió vigencia ante la ocurrencia de aquella circunstancia fáctica y jurídica, por consiguiente se procederá a declarar extinguida la obligación alimentaria fijada al interior de este asunto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 422 del código civil, en el entendido que los alimentos se fijan para toda la vida del alimentario, consumada la misma culmina también la obligación alimentaria.

En consecuencia se dispondrá levantar la retención de la cuota alimentaria de la pensión de jubilación que devenga el señor ALVARO DORADO, que se le venía descontando por nomina por parte de FOPEP de conformidad con lo dispuesto en Sentencia No 25 de 9 de febrero de 2005 y Auto 307 de 23 de febrero de 2006, comunicada al Tesorero Pagador del CONSORCIO FOPEP ATENCION AL PENSIONADO de Bogotá mediante oficio 463 de 28 de febrero de 2006, lo anterior dando cumplimiento al artículo 42 del C. G. P.

.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN**

RESUELVE:

1°.- DECLARAR EXTINGUIDA LA CUOTA ALIMENTARIA fijada al interior del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, en favor de la señora TEODULIA DE JESUS CALVACHE ROJAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°. LEVANTAR la retención de la cuota alimentaria de la pensión de jubilación que devenga el señor ALVARO DORADO, que se le venía descontando por nomina por parte de FOPEP según lo ordenado mediante Auto 307 de 23 de febrero de 2006, y Sentencia No 25 de 9 de febrero de 2005, comunicada al Tesorero Pagador del CONSORCIO FOPEP ATENCION AL PENSIONADO de Bogotá mediante oficio No 463 de 28 de febrero de 2006. Suminístrese los datos necesarios para tal fin. OFICIESE,

2°.- EJECUTORIADO el presente proveído, archívese el expediente, dejando cancelada su radicación en los libros y en el sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

JUB

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1697695e0960955a21879622daa4c6fbc446d93b039653dbe5be63ee42f1e0fe

Documento generado en 27/01/2021 12:05:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>